

ANEXO 27

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Programa conjunto de tratamiento para conductas relacionadas con el alcohol y la marihuana.

Estimado Tony:

El propósito de esta carta es confirmar que las Partes han acordado establecer un Programa Conjunto de Tratamiento para tratar determinadas conductas relacionadas con el alcohol y la marihuana, y con conducta violenta fuera del campo de juego por parte de Jugadores de las Grandes Ligas durante la vigencia del Convenio Básico de 2022-2026. Específicamente, las Partes han convenido como sigue:

1. La Junta de Tratamiento, según se define en el Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Drogas, será responsable por la creación y supervisión de programas de tratamiento individualizados para Jugadores con problemas de uso de alcohol, problemas de uso de marihuana o Jugadores que han demostrado una conducta violenta fuera del campo. No obstante lo anterior, si dicha conducta constituye un “Acto Encubierto” bajo la Política Conjunta de Violencia Doméstica, Agresión Sexual y Abuso Infantil (véase el Anexo 52), la evaluación y el tratamiento del Jugador se llevará a cabo de conformidad con dicha Política.
2. Una remisión a la Junta de Tratamiento será obligatoria cuando:
  - (a) Un Jugador sea detenido o acusado por las autoridades policiales de conducir ebrio, conducir bajo la influencia del alcohol o marihuana, o cualquier otra violación penal relativa al uso de alcohol o marihuana.
  - (b) Un Jugador sea detenido o acusado por las autoridades policiales por violación penal en la cual las autoridades aleguen que el uso de alcohol o marihuana pudiera haber sido un factor contribuyente a la mala conducta.
  - (c) Un Jugador aparezca ebrio o bajo la influencia de alcohol o marihuana durante cualquiera de los juegos del Equipo, las prácticas, entrenamientos, reuniones o, por lo demás, en el curso y dentro del ámbito de su empleo.

- (d) El personal médico del Equipo razonablemente sospeche que el Jugador podría estar sufriendo de un problema asociado con el uso de alcohol o marihuana.
  - (e) Un Jugador sea acusado por las autoridades policiales de un delito que implique el uso de fuerza o violencia física, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, resistirse a la detención, violencia y agresión.
3. Cualquier Jugador que sea remitido a la Junta de Tratamiento será evaluado por los Representantes Médicos de la Junta de Tratamiento en caso de un problema de uso de alcohol o marihuana, o por un experto neutral seleccionado por los representantes médicos de la Junta de Tratamiento en caso de violencia fuera del campo. El propósito de la evaluación inicial es determinar si el Jugador podría beneficiarse de un Programa de Tratamiento y, en caso tal, el tipo de Programa de Tratamiento que sería más eficaz para el Jugador en cuestión.
4. La participación de un Jugador en cualquier Programa de Tratamiento es voluntaria. Una omisión por parte de un Jugador de participar en cualquier Programa de Tratamiento no someterá al Jugador a una sanción disciplinaria. La remisión de un Jugador a la Junta de Tratamiento no tiene por objeto suplantar cualquier derecho que un Equipo o la Oficina del Comisionado pudieran tener bajo el Contrato Uniforme de Jugador o el Convenio Básico a imponer medidas disciplinarias a un Jugador por su conducta, o cualquier defensa potencial del Jugador o la Asociación contra dicha medida disciplinaria. La participación del Jugador en cualquier Programa de Tratamiento se considerará como un factor mitigante ante cualquier medida disciplinaria impuesta bien sea por el Equipo o la Oficina del Comisionado.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado